



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional N° **0015** -2026-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **05 FEB. 2026**

VISTO:

El expediente administrativo N° 2026-001855 en diez (10) folios; Oficio N° 01249-2025-GRA/GG-ORAJ; Oficio N° 007-2026-EXP. N° 01667-2017-0-0501-JR-CI-01-PJECH-CSJAY/PJ; EXP. N° 01667-2017-0-0501-JR-CI-01; acto de resolutive que fluye de la resolución N° 17 de fecha 16 de diciembre de 2025; proveído N° 016295-2025-GRA/GR-GG, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada con las Leyes Nros. 27902 y 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, se colige de los actuados, el auto de requerimiento que fluye de la resolución N° 17 de fecha 16 de diciembre de 2025, remitida por el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, recaída en el expediente N° 01667-2017-0-0501-JR-CI-01 sobre nulidad de resolución administrativa seguido por **JULIO POMPEYO CORDOVA MIRANDA**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante el cual CUMPLASE LO EJECUTORIADO en el plazo de 10 días hábiles de notificado, cumpla con expedir nuevo acto resolutive. Bajo apercibimiento de multa;

Que, mediante Resolución N° 06 (Sentencia) de fecha 22 de agosto de 2018, expedida por el Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en consecuencia: *"DECLARAR INFUNDADA en todos sus extremos la demanda contencioso administrativa interpuesta por Julio Pompeyo Córdova Miranda contra Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho."* (sic)



Que, en mérito al recurso impugnatorio de apelación interpuesto por Julio Pompeyo Córdova Miranda, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho; la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante resolución N°12 (Sentencia de Vista) de fecha 16 de setiembre de 2019, en consecuencia: *"CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número 06 de fecha 22 de agosto del 2018, obrante a folios 118 y 119, mediante la cual se resolvió declarar INFUNDADA la demanda contencioso administrativa de nulidad de actos administrativos interpuesta por Julio Pompeyo Córdova Miranda, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho."* (sic).

Que, mediante Casación N° 39837-2022, de fecha 5 de marzo de 2024, declararan fundada el recurso de casación interpuesto por el demandante Julio Pompeyo Córdova Miranda, Casaron la sentencia de vista de fecha 16 de setiembre de 2019; revocaron la sentencia de primera instancia de fecha 22 de agosto de 2018 que declara infundada al demanda; reformándola declararon fundada la demanda, ordenaron que la entidad demandada emita resolución administrativa disponiendo el reintegro de la bonificación por

preparación de clases y evaluación, en baso al 30% de su remuneración total, desde el 21 de mayo de 3 de 1990 en adelante en forma continua y permanente, con deducción de lo percibido; más el pago de los devengados e intereses legales correspondientes; sin costas ni costos.

Que, al respecto, conforme al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N° 017-93-JUS), "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"; y

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, 31433, 31270, 31812 y 31039 y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y la Resolución Ejecutiva Regional N°469-2024-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto por el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que declara **NULA** la Resolución Gerencial Regional N°184-2017-GRA/GR-GG-GRDS, del 19 de octubre de 2017, y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N°253-2013-GRA/PRES-GG-GRDS, del 23 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho que, en un plazo de 48 horas emita **NUEVA** resolución administrativa a favor de **JULIO POMPEYO CÓRDOVA MIRANDA** disponiendo el reintegro de la bonificación



por preparación de clases y evaluación en el equivalente al 30% de su remuneración total, a partir del 21 de mayo de 1990 en adelante en forma continua y permanente, con deducción de lo percibido, más el pago de los devengados e intereses legales correspondientes; sin costas ni costos. Bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho que, la expedición de nueva resolución debe sujetarse conforme al procedimiento establecido en el artículo 46° del T.U.O. de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR al interesado, al órgano jurisdiccional correspondiente, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho e instancias que correspondan con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Ing. CESAR EDUARDO PAIPAY EYZAGUIRRE
GERENTE REGIONAL

